"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora JAKELINE PARRA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de APODERADA del señor FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331 y ficha catastral No. 000200080743000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 14359-22. Acorde con la información que se detalla:

## **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO UNO (1) - SANTA MARIA DE LOS ROSALES		



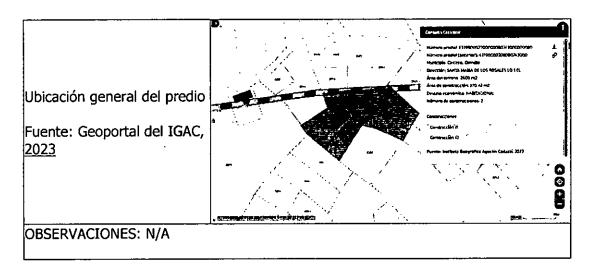


"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	63190000200080743000
Matricula Inmobiliaria	280-185331
Área del predio según certificado de tradición	2,600.00 m <sup>2</sup>
Quinaio	3,764.24 m <sup>2</sup>
Geodoral - IGAC	2,600.00 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 35' 08.2" N Longitud: 75° 38' 43.2" W
Ubicación del vertimiento	Latitud: 04° 35' 08.5" N
(coordenadas geográficas). Nombre del sistema receptor del vertimiento	Longitud: 75° 38' 44.2" W Suelò
Área de Infiltración del vertimiento	14.40 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0153 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-945-12-22 del día 29 de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado el día 12 de enero de 2023 al correo electrónico jakepar2931@hotmail.com a la señora JAKELINE PARRA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, APODERADA del señor FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO a través de radicado 00315

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 66404 del día 27 de febrero de 2023, al predio denominado 1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), describe lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa una vivienda en remodelación, la cual se encuentra deshabitada al momento de la visita. El predio linda con otras viviendas campestres y la vía de acceso. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.80 x 0.80), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, con guadua

regionis el futuro

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración. Todos los módulos del STARD se encuentran colmatados. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

#### OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Debe hacer limpieza y mantenimiento inmediato a todos los modulos del STARD."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 15 de marzo del año 2023, mediante oficio No. 03202 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a los señores Jakeline Parra Rodríguez en Calidad de Apoderada y al señor Franklin Saldarriaga Restrepo en calidad de Propietario dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No.14359 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14359-22, para el predio LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO UNO (1) - SANTA MARIA DE LOS ROSALES, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331 y ficha catastral No. 000200080743000, encontrando lo siquiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

• Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. La documentación técnica presentada debe estar ajustada a la Resolución No. 0330 de 2017, de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<u>Cálculo del caudal de diseño</u>: artículo 134. <u>Diseño Trampa de Grasas</u>: artículo 172. Diseño Tanque Séptico: artículo 173.

Diseño Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: artículo 175.

Diseño Campo de Infiltración: artículo 177.

Si al realizar el ajuste normativo se modifica el diseño del STARD, se debe considerar lo estipulado en la Resolución No. 0330 de 2017. Se debe tener en cuenta que el STARD propuesto debe coincidir con el STARD construido en el predio.

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Se debe presentar nuevamente el plano de localización, anexando las coordenadas georreferenciadas de la disposición final.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Se debe presentar nuevamente el plano de detalles, considerando los cambios realizados al ajustar el diseño del STARD a la Resolución No. 0330 de 2017. El plano debe mostrar las dimensiones de las zanjas del Campo de Infiltración (largo, ancho y altura) y especificar el número de zanjas propuestas.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Se debe actualizar el documento en caso de realizar ajustes a la propuesta de saneamiento del predio.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En la documentación técnica allegada, la información consignada en las memorias técnicas de diseño difiere de la consignada en los planos de detalle y de localización del STARD. Se debe tener en cuenta que la propuesta de saneamiento de las Aguas Residuales generadas en el predio debe coincidir en todos los documentos técnicos allegados y debe corresponder al STARD construido en el predio.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

Que el día 30 de marzo de 2023 mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E03546-23 el señor Franklin Saldarriaga Restrepo, allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante radicado No. 03202.

Que el día 25 de abril del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-222-2023

FECHA:	25 de abril de 2023
SOLICITANTE:	JAKELINE PARRA RODRIGUEZ
EXPEDIENTE Nº:	14359-22

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Radicado E14359-22 del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-945-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66404 del 27 de febrero de 2023.
- 5. Radicado No. 03202 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
- 6. Radicado E03546-23 del 30 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 03202 del 15 de marzo de 2023.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO UNO (1) - SANTA MARIA DE LOS ROSALES			
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO			
Código catastral	63190000200080743000			
Matricula Inmobiliaria	280-185331			
Área del predio según certificado de tradición	2,600.00 m²			
Área del predio según SIG- Quindío	3,764.24 m²			
Área del predio según Geoportal - IGAC	2,600.00 m²			
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico			



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 35' 08.2" N Longitud: 75° 38' 43.2" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 35' 08.5" N Longitud: 75° 38' 44.2" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.40 m²
Caudal de la descarga	0.0153 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Commit California  Marries similar Estimation (Commit California) (Committee) (Com
OBSERVACIONES: N/A	

#### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

#### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para doce (12) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

#### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	. 324.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	10,692.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	3,847.50 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	14.40 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámet ro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.90	N/A
Tanque Séptico	1	1.80	2.70	2.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.75	2.70	1.90	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	6.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Caudal de	Área de infiltración requerida [m²]
[min/pulgada]	[m²/persona]	diseño [L/día]	
4.78	1.12	1326	13.44

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

# 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### 4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## 4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66404 del 27 de febrero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

• Se observa una vivienda en remodelación, la cual se encuentra deshabitada al momento de la visita. El predio linda con otras viviendas campestres y la vía de acceso. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.80 x 0.80), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, con guadua como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración. Todos los módulos del STARD se encuentran colmatados. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

#### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentra construido. Al momento de la visita, no se encontraba en funcionamiento debido a que la vivienda está deshabitada por labores de remodelación y mantenimiento. Se recomienda realizar, a la mayor prevedad posible, limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos del STARD.



## RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 10 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio objeto de solicitad de permiso de vertimiento se están realizando labores de remodelación en la vivienda existente. El STARD ya se encuentra construido.

#### 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

## 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo No. 009 del 30 de enero de 2019, expedido por la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado SANTA MARIA DE LOS ROSALES LOTE No 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331 y ficha catastral No. 000200080743000, se encuentra en suelo rural.

#### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

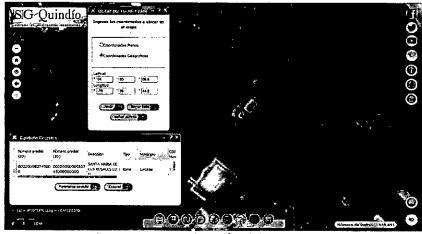


Imagen 1. Localización del vertimiento Fuente: SIG Quindío





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

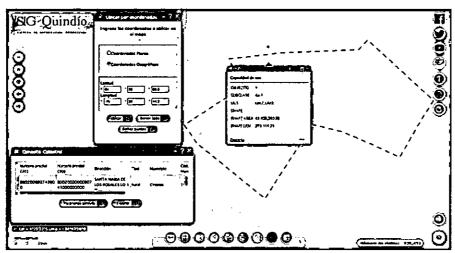


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

#### 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos del STARD.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidac! instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

• En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14359-22 para el predio LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO UNO (1) - SANTA MARIA DE LOS ROSALES, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331 y ficha catastral No. 63190000200080743000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.40 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 35' 08.5" N, Longitud: 75° 38' 44.2" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1186 m.s.n.m.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 25 de abril de 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aquas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda en remodelación, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida en remodelación que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologizacion de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-185331** se desprende que el fundo tiene un área de 2.600 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica concepto de uso de suelos No.009 de fecha 30 de enero del año 2019, el cual fue expedido por el Jefe Oficina de Planeación Municipal de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; Pero al analizar la anotación número 004 del mismo certificado registrada el día 06 de diciembre de 2011 encontramos lo siguiente: "ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2348 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR QUE LOS LOTES RESULTANTES DEL LOTEO SERAN DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE" lo que es

Trotogically el ferieure

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perfectamente enmarcarle dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

**ARTÍCULO 44.-** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciónes especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:
- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que la vivienda se encuentra construida en remodelación y el sistema de tratamiento de

Frategien 18 et futura

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas residuales domésticas se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

20

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio 1) LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-241-29-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución R066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017),

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por ló tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindió y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14359 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, **RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA QUE SE ENCUENTRA EN REMODELACIÓN EN EL PREDIÓ LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331 y ficha catastral No. 000200080743000, acorde con la información que presenta el siquiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO UNO (1) - SANTA MARIA DE LOS ROSALES		
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO		
Código catastral	63190000200080743000		
Matricula Inmobiliaria	280-185331		
Área del predio según certificado de tradición	2,600.00 m²		
Área del predio según SIG-Quindío (	3/764:24 m² at		



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geoportal - IGAC	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / ·No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 35' 08.2" N Longitud: 75° 38' 43.2" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 35' 08.5" N Longitud: 75° 38' 44.2" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.40 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0153 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado 1) LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución por doce (12) contribuyentes.

#### "SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	324.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	10,692.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	3,847.50 litros



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición campo de Infiltración	N/A	1	14.40 m²
-----------------------------------	-----	---	----------

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámet ro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.90	N/A
Tanque Séptico	1	1.80	2.70	2.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.75	2.70	1.90	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	6.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Caudal de	Área de infiltración
[min/pulgada]	[m²/persona]	diseño [L/día]	requerida [m²]
4.78	1.12	1326	13.44

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

# 9.1. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para

Protegier 26 of future

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el predio LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO UNO (1) - SANTA MARIA DE LOS rosales vereda la florida municipio de circasia (q), vivienda construida que se encuentra en remodelacion, sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos del STARD.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o
  adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias
  técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe
  informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones
  y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien actúa en calidad de propietario; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO jakepar2931@hotmail.com de acuerdo a la autorización en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento por la señora JAKELINE PARRA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.919.747, actuando en calidad de APODERADA del señor FRANKLIN SALDARRIAGA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.292, quien ostenta en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE

otegierzo et futura



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN REMODELACION EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO – LOTE NUMERO UNO (1) – SANTA MARIA DE LOS ROSALES VEREDA LA FLORIDA MUNICIPIO DE CIRCASIA CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE TERRENO — LOTE NUMERO UNO (1) — SANTA MARIA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185331 en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁŘLØS ARIEL TŘŮKE OSPINA

ub director de Regulaçión y Control Ambiental

JVan Je bastián JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES Ingeniero civil contratista – SRCA-CRO

CRO